TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
NÚMERO DE CONTRATO SECOP II	**CO1.PCCNTR.10183910**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	**FLO-CONT-SASI-010-2026**
CONTRATISTA	**KAZU IMPORTACIONES S.A.S** identificado con Nit No. 901.375.731-3 representado legalmente por **LEIDY DAMARIS ZULETA MENESES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.654.770 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander).
OBJETO	**"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER"**
PLAZO	El término de duración del contrato será de **UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE PRIMERO OCURRA** sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal del municipio.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato se ejecutará por **MONTO AGOTABLE** por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 400.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.
FORMA DE PAGO	El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales por la ejecución de los servicios y suministros efectivamente prestados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 26-04400 — Fecha: 19/10/2026 — Valor: $400.000.000

Entre los suscritos a saber, el Municipio de Floridablanca, por medio de **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegada por el Alcalde Municipal para celebrar, tramitar y celebrar contratos mediante Decreto N°0039 del 10 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, para efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra, **KAZU IMPORTACIONES S.A.S** identificado con Nit No. 901.375.731-3 representado legalmente por **LEIDY DAMARIS ZULETA MENESES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.654.770 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA; se ha acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se rige por las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. El contratista se obliga para con el municipio a realizar el: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER".**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme las especificaciones contenidas en los documentos que a continuación se enuncian, los documentos del proceso, su oferta y el contrato: **FICHA TÉCNICA –** constan en los anexos No. 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral del presente documento.

El contrato se desarrollará mediante sistema de monto agotable, conforme a la cantidad de servicios que se requieran a lo largo de la ejecución contractual y/o hasta agotar presupuesto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNDAMENTALES: Atendiendo el número de vehículos a intervenir y conforme a los procedimientos preventivos y correctivos objeto a realizar, la Entidad ha fijado una serie de componentes de orden técnico que se deben ofertar, los cuales se describen en la **FICHA TÉCNICA**, la cual consta en los anexo No. 1, 2 y 3.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será ejecutado por **MONTO AGOTABLE** por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Lo valores unitarios serán los ofertados por el contratista dentro de su oferta económica.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales por la ejecución de los servicios y suministros efectivamente prestados, previa aprobación de los documentos que lo acrediten y el recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, en el caso de personas jurídicas mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Departamental y Municipal a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de servicios no ejecutadas por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de servicios debidamente ejecutados

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento al mismo, el contratista se compromete a:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes del personal ofertado y dedicado a la ejecución del contrato.

2. Cumplir con las obligaciones que como empleador le corresponden en el marco de sus relaciones laborales y civiles de conformidad con la ley.

3. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades como insumo para verificar la procedencia de los pagos que se estipulen.

4. Suscribir junto con la supervisión designada, las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

5. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual, en el plazo previsto en el contrato.

6. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.

7. Prever que los valores ofrecidos deben incluir todos los costos indirectos y directos que genere la ejecución del contrato.

8. Mantener los precios ofertados durante toda la vigencia del contrato.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y obstáculos que afecten el objeto del contrato.

10. Constituir las garantías, de conformidad con lo establecido en el contrato dentro del término que señale la Entidad, de igual forma, mantener las garantías actualizadas frente a sus vigencias, valores asegurados, coberturas y demás condiciones, ante la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o reanudaciones que se celebren o cualquier suceso que lo amerite a requerimiento del Contratante en el contexto de la relación contractual.

11. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la caducidad del contrato.

12. Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para dar inicio a la ejecución del contrato.

13. Dar cumplimiento en su totalidad al objeto del presente contrato dentro de los plazos, cantidades y especificaciones técnicas establecidas para tal efecto según la propuesta que hace parte integral del contrato.

14. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

15. Mantener indemne a la Entidad frente a la responsabilidad del contratista en relación a las reclamaciones de su personal o subcontratistas, por cuanto no existe relación laboral alguna entre estos y la Entidad.

16. Garantizar que el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, ni comercial con el municipio, la responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

17. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato.

18. Presentar la factura respectiva con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes y de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato, así como aportar los demás soportes, evidencias o informes que sustenten la ejecución del contrato.

19. Diligenciar al momento de la presentación del cobro del servicio los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

20. De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad ha determinado que como obligación especial el contratista deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación: Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en los documentos que forman parte del proceso de selección y especialmente con los procedimientos internos de la Policía Nacional para la ejecución y entrega de los mantenimientos y suministros de repuestos realizados.

2. Suministrar en el tiempo acordado los bienes y servicios objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades del Municipio. En el evento que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el Municipio, o se encuentren en ellos defectos de manufactura o fabricación, el Contratista deberá reemplazar dichos elementos con el fin de ser aprobados por el supervisor, siempre y cuando los elementos sustituidos cumplan con lo establecido en la propuesta. El Contratista tendrá tres (03) días para realizar los cambios solicitados por parte del supervisor.

3. Disponer por su cuenta y riesgo el parque automotor y el personal necesario para la ejecución del contrato.

4. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los vehículos y motocicletas.

5. Garantizar el cumplimiento del suministro e instalación de repuestos originales, nuevos, de buena calidad, indicando la garantía del fabricante según la marca de los vehículos automotores y motocicletas que lo requieran.

6. Garantizar que, en los eventos en que el Municipio lo requiera, realizará el mantenimiento en el sitio donde se encuentren los vehículos en forma inmediata para ponerlos en funcionamiento, sin que ese hecho genere algún costo adicional para el municipio.

7. Garantizar que los lubricantes y filtros sean genuinos, so pena que el supervisor del contrato solicite el cambio sin que genere costo adicional y sin perjuicio de las demás acciones que resulten pertinentes.

8. Contar durante toda la ejecución del contrato con el personal mínimo ofrecido, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas.

9. Los cambios que se realicen sobre el personal relacionado inicialmente deberán ser comunicados oportunamente al supervisor y dicho personal deberá contar con los mismos o superiores requisitos de experiencia y estudios ofrecidos por el proponente en su oferta.

10. Suministrar los repuestos originales, de excelente calidad y en las marcas ofrecidas en su propuesta.

11. Indicar la marca de los filtros que ofrece / Garantizar que los filtros son genuinos.

12. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.

13. Llevar en software el histórico de mantenimiento de vehículos y motocicletas durante la ejecución del contrato y entregar los soportes digitales y físicos cada vez que el supervisor los requiera.

14. Para los servicios de mantenimiento preventivos el tiempo máximo de entrega del vehículo no puede exceder de veinticuatro (24) horas.

15. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: i) elementos de seguridad industrial para todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato. ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y iii) todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

16. Realizar la señalización de los lugares y maniobras peligrosas, avisos y carteles de las normas adoptadas.

17. Realizar lavado del vehículo según la necesidad.

18. Tener disponibilidad de servicio de grúa durante las 24 horas del día, todos los días incluyendo los fines de semana.

19. Las demás que se señalen en la Ley o se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Aprobar las garantías constituidas.
2. Realizar el registro presupuestal correspondiente.
3. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato.
5. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Designar una persona encargada de atender los requerimientos por parte de los organismos de seguridad.
7. Pagar el servicio en la forma y periodicidad que se pacte.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato será de **UN (1) MES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, LO QUE PRIMERO OCURRA** sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal del municipio.

CLÁUSULA SEPTIMA - CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito DEL MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos DEL MUNICIPIO de la vigencia fiscal 2026 imputable al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-04400 de fecha 19 de octubre de 2026**.

CLAUSULA NOVENA – SUBCONTRATACION. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD LABORAL VINCULACION DE PERSONAL. EL CONTRATISTA. en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de Compensación, etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la Alcaldía Municipal de Floridablanca, toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan como clausula penal pecuniario, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al Diez (10%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial o por retardo de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – MULTAS. La Alcaldía del Municipio de Floridablanca podrá imponer multas previo procedimiento en el cual se garantice el derecho de defensa y contradicción en aplicación a lo señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

- Por retrasos en la constitución o prórroga de la garantía única: será equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de retraso.

- Por no entregar los servicios en el plazo establecido en los cronogramas de trabajo: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso.

- Por demoras en el proceso de traslado, consulta de expedientes convenido: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso.

- Por ejecutar las labores en sitios no autorizados por el Municipio o distintos a los previstos en el contrato o en la oferta: equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de la prestación en lugar diferente.

- Por ejecutar el contrato sin el personal mínimo requerido: equivalente al 0,5% del valor del contrato.

- Mala calidad del servicio que no cumplen con las especificaciones exigidas: equivalente al 0,5% del valor del contrato.

- En caso de presentarse incumplimiento de cualquier otra obligación: se impondrá multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

NOTA. Las multas a las cuales se hace referencia en el presente documento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con las disposiciones del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se incluyen en el presente contrato las cláusulas de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, así como la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo al MUNICIPIO, a través del supervisor designado por el ordenador del gasto, en los servicios que le correspondan según el alcance contractual, **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario designar un nuevo supervisor del contrato, ésta la efectuará la Secretaría solicitante, quien le comunicará mediante memorando al designado y le hará entrega del contrato con todos sus soportes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. c). Por el cumplimiento del objeto contractual. d) Por decisión Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SUSPENSIÓN. Se podrá suspender el presente contrato por circunstancias de: (i) fuerza mayor o caso fortuito. (ii) de común acuerdo entre las partes. iii) cuando por razones de orden técnico no se puede llevar a cabo la ejecución del contrato y iv) por decisión judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: El contratista se obliga, a mantener Indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Floridablanca - Santander.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio previo, pliego de condiciones definitivo y documentos del proceso contractual b) propuesta y oferta económica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes intervinientes en el presente Contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo del arreglo directo, la conciliación, la transacción o cualquier forma extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- GARANTIAS: El contratista deberá constituir una garantía con los siguientes amparos:

a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

I. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
II. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
III. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
IV. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá estar vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015.

c) CALIDAD DEL SERVICIO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al diez por ciento (10 %) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

d) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento del contrato.

SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al diez por ciento (10 %) del Valor del contrato y por todo el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, no debe ser inferior a: **Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.**

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
- **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
- **Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d) Cobertura expresa de amparo patronal.
e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO. Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente contrato sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en el sistema SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requiere de: i) expedición del registro presupuestal; ii) la respectiva aprobación de las garantías solicitadas por la Entidad. En todo caso, para la ejecución del contrato, las partes sujetan su inicio a la suscripción formal de un acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN. Por ser de tracto sucesivo el presente Contrato se liquidará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En caso que no se logre la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidarlo de forma unilateral, en el entendido, que no se trata del ejercicio de una potestad excepcional de las que trata la Ley 80 de 1993, para ello, la podrá efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la liquidación de común acuerdo

Proyecto aspectos jurídicos: Laura Camila Rios Gomez /Cps Oficina de Contratación